



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República indica que: “La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República indica que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para acceder a la titularidad de la cátedra universitaria y dispone que las universidades particulares mediante su estatuto, establecerán el procedimiento respectivo.

Que, el artículo 153 de la LOES, prescribe que: “*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*”

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-17-No.279-2016, del 4 de mayo del 2016 expedida por el Consejo de Educación Superior – CES -, se aprueba el “Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil”.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, indica que: “*El Consejo Universitario expedirá los Reglamentos e Instructivos, así como las Resoluciones y más normativas que fueren necesarias para la aplicación de este Estatuto, cumpliendo con las prescripciones y mandatos de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, a efecto de que guarden plena concordancia y armonía con su alcance y contenido...*”

Que, de conformidad con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se debe expedir el Reglamento correspondiente para el Concurso de Méritos y Oposición del personal académico titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Con estos antecedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 47, y el "Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil" en sus artículos 23.2, Literal f); el 23.3, Literal c) y 116, y el artículo 33 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Artículo 1.- Concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a una posición en el personal académico titular en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se convocará al correspondiente concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

El concurso estará a cargo de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, cuyos miembros serán designados por el Consejo Universitario.

Las fases de méritos y de oposición de los concursos, serán publicadas exclusivamente en el portal web de la Universidad, además, a través de este medio se comunicará a los aspirantes los resultados obtenidos.

Concordancia:

Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 2.- Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición.-

La Comisión de Evaluación estará conformada de la siguiente manera:

1. Rector o Rectora.
2. Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.
3. Decano o Decana de la Facultad respectiva.
4. Director o Directora de la Carrera.
5. Profesor o Profesora Representante Principal ante el Consejo Directivo.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Rector o Rectora cuando este se encontrare presente, y en su ausencia por el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

Para garantizar la conformación y funcionamiento de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, los miembros 1 y 2 podrán designar a un profesor titular como sus delegados.

En ningún caso esta Comisión de Evaluación podrá estar conformada por docentes que participen en concursos de méritos y oposición o tuvieren conflictos de intereses por razones de parentesco de acuerdo a la ley.

En caso de presentarse una situación como la expresada en el párrafo anterior, el Consejo Universitario resolverá la sustitución del miembro que se encontrare incurso en esta prohibición.

El Secretario General o su delegado actuará como secretario de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, quien tendrá voz pero no voto. Además podrá concurrir como observador un delegado de la Asociación de Profesores con derecho a voz.

En ejercicio del principio de transparencia y de su autonomía responsable se podrá invitar en calidad de observadores del proceso de este concurso a dos profesores externos de la misma categoría o superior a las plazas convocadas y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo, quienes tendrán voz pero no voto.

Concordancia:

Artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Disposición General Décima Primera del Estatuto de la UCSG

Artículo 3.- Convocatoria y contenido del concurso.- Una vez que se cuente con la autorización del Consejo Universitario, la Secretaría General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil realizará la convocatoria correspondiente.

La convocatoria será difundida por lo menos a través de dos medios de comunicación masiva previamente seleccionados por el Consejo Universitario. Además, tal convocatoria, deberá ser publicada en la página web institucional y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

En la referida convocatoria se deberán incluir los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en el que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración de la o las plazas de docencia que se ofertan, así como el cronograma del proceso del concurso y se precisará el lugar de acceso a las bases del concurso.

Las bases del concurso deberán constar detalladamente en la página web de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y contendrán:

- a) Formato de la solicitud que se presentará ante el Rector o Rectora, en la que se indicará el campo de conocimiento para el cual concursa el docente aspirante; los documentos que se adjuntan y se señalarán domicilio, teléfono y correo electrónico.

- b) Copia de títulos universitarios exigidos en las bases del concurso y copia del registro de títulos obtenidos en la Senescyt.
- c) Certificado que acredite experiencia docente expedido por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad donde hubiere ejercido la cátedra.
- d) Certificado de experiencia profesional afin al campo de conocimiento al que corresponde la plaza de docencia convocada a concurso.
- e) No haber sido sancionado con la separación definitiva en las instituciones de educación superior en donde haya laborado.
- f) Los demás documentos, que acrediten puntuación para calificación de méritos.

Concordancia:

Artículo 36, tercer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 37, tercer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 4.- Antes de la convocatoria por la prensa y página web institucional, la Comisión Académica de la UCSG conjuntamente con el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, aprobarán los Programas de Estudios sobre cuya base actuará la Comisión de Evaluación para la fase de oposición.

Artículo 5.- La convocatoria al concurso se hará con 5 días calendario de anticipación al desarrollo de las fases del concurso según el cronograma previsto para el efecto y se indicará el o los títulos universitarios exigidos para el concurso, el campo de conocimiento abierto a concurso y el lugar, día, hora y plazo en que se deberán presentar los documentos exigidos en las bases.

La solicitud para participar en el concurso de méritos de oposición y los documentos habilitantes se entregarán en la Secretaría General. Se insertará la fe de presentación en los documentos, señalando fecha y hora.

La documentación que acredite experiencia docente y laboral de los postulantes, deberá entregarse debidamente certificada por la Dirección de Recursos Humanos de las instituciones en las que presten o hayan prestado servicios. En el caso de los profesionales sin relación de dependencia deberán acreditarla con el certificado del Registro Único de Contribuyentes.

En el caso de docentes que apliquen a plazas de carreras artísticas se considerará como parte de su experiencia la creación o participación en obras artísticas relevantes relacionadas a la plaza a la que postula, que por sus características, puedan considerarse de nivel profesional.

Artículo 6.- Duración máxima del concurso de méritos y oposición.- El proceso del concurso de méritos y oposición no podrá durar más de (90) días, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Concordancia:

Artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 7.- Ningún aspirante podrá participar por más de una plaza docente dentro del concurso de méritos y oposición.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El concurso de méritos y oposición constará de dos fases: Méritos y Oposición.

1. Fase de Méritos: consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, sobre 40 puntos de acuerdo a la siguiente distribución:

a) Títulos y grados académicos (puntaje máximo: 15 puntos)

Títulos y Grados de Cuarto Nivel	Puntaje
Grado de Especialista (únicamente Medicina, Odontología y Enfermería)	12 puntos
Grado de Magíster	12 puntos
Grado de Doctor (PhD) o su equivalente – Cuarto Nivel	15 puntos

De los títulos presentados se tomará en cuenta únicamente el de mayor puntaje, que esté debidamente registrado en la Senescyt y que guarde relación con el campo de conocimiento en el que concursa el aspirante por lo que no existirá acumulación de puntajes.

b) Publicaciones y ponencias (puntaje máximo: 10 puntos)

Publicaciones	Puntaje
Publicación de libro	5 puntos
Autoría de capítulo de un libro	3 puntos
Publicación científica en revistas de alto impacto	3 puntos
Publicación regional en revistas indexadas	2 puntos
Ponencias con ISBN	1 punto

Se considerarán las ponencias, así como las publicaciones científicas, libros o textos, publicados hasta cinco años atrás y se tomarán en cuenta sólo una vez.

c) Experiencia académica profesional (puntaje máximo: 15 puntos)

Experiencia	Puntaje
-------------	---------

Años de experiencia docente en el nivel superior	1 punto por cada año de experiencia, máximo 10 puntos
Años de experiencia profesional afín al campo del conocimiento a la que corresponde la plaza de docencia convocada a concurso	1 punto por cada año de experiencia, máximo 5 puntos

d) Vinculación docente a la fecha con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Vinculación docente	Puntaje
Vinculación docente con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.	20% adicional de la fase de méritos

2. Fase de oposición: Esta fase constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas; estas pruebas serán responsabilidad del Vicerrectorado Académico (prueba de razonamiento lógico verbal) y del Decano de la Facultad (clase demostrativa) y serán entregadas a la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición.

El puntaje correspondiente a esta fase es de 60 puntos distribuidos de la siguiente manera:

Indicador		Puntaje
1	Prueba de razonamiento lógico – verbal	10 puntos
2	a) Motivación del tema de la clase; o b) Proyecto de investigación, creación o innovación.	20 puntos
	c) Clase demostrativa.	30 puntos

No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

2.1. Implementación

La prueba de razonamiento lógico verbal tendrá una inducción y preparación on-line de 36 horas por parte de un docente de la institución en la plataforma moodle de la UCSG.

Para la clase demostrativa, la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición en la que está el Decano o Decana correspondiente, definirá un tema

del campo de conocimiento para que el concursante prepare y presente su ejercicio.

La valoración de la clase demostrativa se realizará con base a una rúbrica preparada específicamente para el concurso.

Las pruebas orales (motivación y clase demostrativa) se realizarán ante la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, en un aula de clase y ante presencia de estudiantes, durante un tiempo de 60 minutos. En la exposición oral se deberán considerar los objetivos generales y específicos del tema, la bibliografía básica y el desarrollo esquemático de cada tema.

De la misma forma, las pruebas de razonamiento verbal se receptorán en las Facultades correspondientes a los campos de conocimiento convocados a concurso.

Concordancia:

Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Art. 9. Publicación de resultados.- La publicación de resultados de las fases se realizará de manera conjunta, a través del portal web de la Universidad y se comunicarán a los postulantes a través de los medios de comunicación interna que la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, determine.

Concordancia:

Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 10.- Impugnación de los resultados del concurso de méritos y oposición.- Una vez publicados los resultados del concurso de méritos y oposición, los aspirantes que no fueren seleccionados, tendrán derecho a impugnar los resultados, a través de exposición escrita debidamente motivada dirigida al Consejo Universitario, dentro del término de tres días, contados a partir de su notificación.

Los postulantes que no hayan sido admitidos a la fase de oposición, tendrán igual término que el señalado en el inciso anterior, para impugnar la mencionada decisión.

Concordancia:

Artículo 152 Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 23.2, literal f del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Artículo 23, literal p del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Disposición General Séptima del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Art. 11.- De los términos de los procesos de impugnación: Las impugnaciones serán receptoradas por el Secretario General quien las deberá remitir al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución.

El Consejo Universitario, designará a tres de sus miembros para que conformen una Comisión de Impugnación que deberá pronunciarse sobre el recurso planteado en un término no mayor a 5 días contados a partir de la recepción de la solicitud.

La resolución emitida por la Comisión de Impugnación del Consejo Universitario, será de última y definitiva instancia.

Concordancia:

Artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 12.- Ganadores del concurso de méritos y oposición.- Una vez concluida la fase de impugnación, la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición, declarará ganadores a los aspirantes que hubieren obtenido una calificación total de, al menos, 70 puntos. Adicionalmente, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- Disponibilidad de cupos ofertados.
- La asignación de las plazas de docencia titular se realizará con sujeción a la escala de puntajes obtenidos, ubicando a los ganadores de mayor a menor puntaje.
- Para definir al ganador, en caso de empate, se considerarán los siguientes criterios en orden de importancia:
 - a. Becarios con apoyo económico institucional de la UCSG, previo informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
 - b. Haber realizado gestión académica en la UCSG.
 - c. Ex alumnos graduados en la UCSG.

Concordancia:

Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 13.- Si ninguno de los participantes hubiere obtenido la calificación mínima del 70% del total de puntos (100), el concurso de méritos y oposición se declarará desierto.

Concordancia:

Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)

Artículo 14.- Vinculación del personal académico.- La Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición presentará un informe que incluya las Actas respectivas al Consejo Universitario que comunicará, a través de Secretaría General, a los participantes el resultado del Concurso disponiendo se proceda a la contratación correspondiente si fuera el caso.

Concordancia:

Artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES)



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente Reglamento, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – UCSG.

SEGUNDA.- El contenido del presente Reglamento podrá ser modificado mediante reformas que se introduzcan en las leyes y reglamentos que se dicten por parte de los organismos reguladores de la Educación Superior o por propia iniciativa de la Universidad.

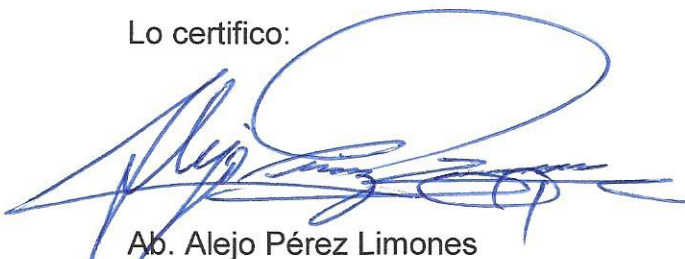
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma o disposición relacionada de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

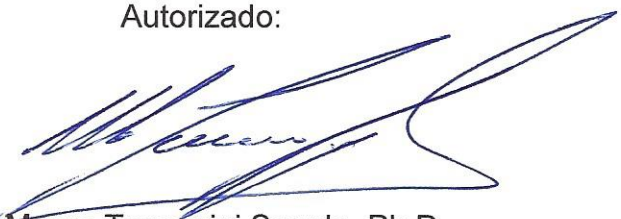
Secretaría General.- El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG, certifica que en el **REGLAMENTO PARA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, fue aprobado por mayoría de votos en la sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2016 y reformados los Arts. 1,2,5,7 y 10 el 22 de Agosto de 2017; y el Art. 8 el 15 de Septiembre de 2017.- Guayaquil, 15 de septiembre de 2017.-.....

Lo certifico:

Autorizado:



Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General



Econ. Mauro Toscanini Segale, Ph.D.
Rector